

PROYECTO DE LEY

PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA A VÍCTIMAS DE GRUPOS O LÍDERES UNIPERSONALES QUE EJERCEN PERSUASIÓN COERCITIVA Y/O ABUSOS.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso... Sancionan con fuerza de Ley.

ARTICULO 1°: Créase el Programa Nacional de Asistencia a Víctimas de Grupos o Líderes Unipersonales que Ejercen Persuasión Coercitiva y/o Abusos.

ARTICULO 2°: OBJETO. El objeto de la presente Ley es el de asistencia, protección y promoción de los derechos de las personas víctimas de grupos o líderes unipersonales que ejercen persuasión coercitiva y/o abusos; generando condiciones y herramientas para el acceso y el ejercicio efectivo de sus derechos humanos fundamentales que forman parte de la dignidad humana.

ARTICULO 3°: VÍCTIMAS. A los fines de la presente Ley se considera Víctima a las personas de cualquier sexo/género o edad que fueran obligadas a actos u omisiones por persuasión coercitiva, abuso físico, abuso psicológico, técnicas de destrucción de la personalidad.

El reconocimiento como víctima a cualquier persona en el marco de este artículo, no implica en ningún caso, la eximición de responsabilidades y consecuencias legales por acciones u omisiones cometidas por las propias víctimas, cuestión que quedara a cargo de los ámbitos jurisdiccionales correspondientes.

ARTICULO 4°: VICTIMARIOS. A los fines de la presente Ley se considera Victimarios a aquellos individuos o grupos que, ejerciendo el rol de liderazgo, argumentando fines y/o medios religiosos, mágicos, terapéuticos o esotéricos, empleados en su dinámica de captación y/o adoctrinamiento; utilicen prácticas de persuasión coercitivas y manipulación psicológica que impliquen:

- a) La afectación de la salud física o mental
- b) La destrucción de la personalidad o su daño severo;
- c) La destrucción total o severa de los lazos afectivos y de comunicación afectiva de la persona con su entorno social habitual y consigo mismo,

- d) Técnicas de control emocional y cognitivo sobre individuos o grupos de individuos menores de edad o adultos,
- e) La realización de actos de cualquier índole que vician la voluntad de la víctima,
- f) Actividades de explotación sexual, laboral, económica o de cualquier índole,
- g) La reducción a servidumbre,
- h) La utilización de técnicas de abusos grupales,

Las prácticas descriptas resultan una mera enunciación general y no taxativa de los aspectos coercitivos y de abuso que pueden producirse.

ARTICULO 5º: FINALIDADES. El Programa creado por la presente Ley tiene como finalidades:

- a) Asistir de manera integral a las víctimas, elaborando una evaluación profesional de los daños causados en las mismas.
- b) Promover la implementación de acciones tendientes a lograr la prevención y detección temprana de cualquier situación o actividad generadora de Víctimas en el marco de la presente Ley.

ARTICULO 6º: FUNCIONES. El Programa Nacional de Asistencia a Víctimas de Grupos o Líderes Unipersonales que Ejercen Persuasión Coercitiva y/o Abusos tiene las siguientes funciones:

- a) Recolectar y sistematizar información científica y empírica de cada caso del que se tome conocimiento en el marco del Programa.
- b) Realizar campañas públicas de visibilización e información sobre las características de estos grupos o líderes unipersonales que ejercen actividades coercitivas;
- c) Elaborar y ejecutar acciones de monitoreo y evaluación de la situación de cada Víctima y su asistencia complementaria si así lo requiera.
- d) Efectuar las denuncias ante las autoridades correspondientes cuando se tome conocimiento de actividades realizadas de grupos o líderes coercitivos que impliquen algún tipo de violación de derechos.

- e) Promover, mediante un equipo profesional interdisciplinario idóneo, la asistencia a las Víctimas para facilitar su reinserción social.
- f) Coordinar medidas de acción positiva con organismos estatales y no gubernamentales de apoyo asistencial.
- g) Proteger a las personas contra toda forma de manipulación de la personalidad, abuso y/o de condicionamiento físico, psicológico o intelectual que, bajo cualquier mascara filosófica, mágica, religiosa, psicoterapéutica, pseudocientífica, comercial o laboral pueden disimular sus prácticas abusivas.

ARTICULO 7 º: ASISTENCIA. La Asistencia Integral a las víctimas debe brindarse de la siguiente manera:

- a) Asistencia médica, psicológica y jurídica, entre otras que sean pertinentes.
- b) Debe procurarse la reintegración de víctimas a su familia y/o a su comunidad, siempre que ello no implique un peligro real o concreto tanto para su vida como para su salud física, psicológica, espiritual y moral. Facilitando el traslado a su lugar de residencia dentro o fuera del país siempre que estuviese dispuesta para su retorno y preste su debido consentimiento.
- c) En el caso de menores de edad deben buscarse formas complementarias de protección de acuerdo a recomendaciones de profesionales idóneos y debe velarse por su inserción o reinserción al sistema educativo cuando fuere posible.
- d) Para el caso de víctimas extranjeras que no hablen español debe garantizarse un intérprete durante todas las instancias de la asistencia, monitoreo y evaluación que sean necesarias. Del mismo modo debe procederse con personas descendientes de pueblos originarios que utilicen otros lenguajes para expresarse, aunque hablen un grado minoritario de español.
- e) Debe realizarse un monitoreo y evaluación integral de la situación de cada víctima por el término no inferior a un año.

ARTICULO 8º: PROTECCION DE LOS Y LAS MENORES DE EDAD. Las niñas y niños cuentan con especial protección contra su victimización por grupos u organizaciones coercitivas previstas en la presente Ley, cuando lo soliciten o se detecten los casos con o sin participación de sus progenitores o tutores.

ARTICULO 9°: SANCIONES. El incumplimiento de la presente Ley constituye Falta Grave.

ARTICULO 10°: AUTORIDAD DE APLICACION. La Autoridad de Aplicación de la presente Ley debe ser determinada por el Poder Ejecutivo

ARTICULO 11°: REGLAMENTACION. El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente Ley dentro de los noventa días corridos, contados desde la sanción de la misma.

ARTICULO 12°: ADHESIÓN. Invitase a las Provincias, y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a adherirse a los términos de la presente Ley.

ARTICULO 13°: DE FORMA. Comuníquese al poder ejecutivo.

Diputada Nacional Mónica Macha

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La presente iniciativa tiene como objetivo la asistencia, protección y promoción de los derechos de las personas víctimas de grupos o líderes unipersonales que ejercen persuasión coercitiva y/o abusos; generando condiciones y herramientas para el acceso y el ejercicio efectivo de sus derechos humanos fundamentales que forman parte de la dignidad humana

Los "Individuos, grupos u organizaciones coercitivas" utilizan sus técnicas para captar, someter y vulnerar los derechos fundamentales de la sociedad toda.

Se camuflan detrás de diversas actividades populares para atraer fácilmente a sus víctimas y de esa manera esconder sus actividades ilícitas sin mayores sospechas y aprovechan los beneficios fiscales y la falta de controles para actuar libremente.

Normalmente todas las organizaciones coercitivas ocasionan una serie de secuelas, perjuicios, trastornos, tanto físicos como psicológicos a sus adeptos, en distintos grados. Estas secuelas que se traducen en marcas imborrables, tienen efectos negativos y lamentablemente no tienen la misma intensidad en un individuo que ha permanecido solamente un periodo corto de tiempo, que otros que permanecieron periodos más extensos. La presión psicológica aumenta cada vez más en el tiempo. Hay un intento de supresión de la identidad, vulneración de los derechos humanos, derechos del niño, así como también sobre la sanidad pública, e inclusive, la vulneración hacia los derechos del animal.

Entre las prácticas que se llevan sobre los individuos que pasan por esas organizaciones están el cambio de personalidad, de sus emociones y sentimientos, alteraciones bruscas en el sueño, ansiedad, manipulación de las sexualidades, depresión, alimentación escasa, trabajo excesivo y sin remuneración alguna, control extremo de la información y la comunicación con el exterior, ruptura de lazos familiares, de parejas, amistades, entre otros.

En el caso de que algún individuo llegue a escaparse, pueda abandonar o ser rescatado de este tipo de organizaciones, puede quedar con secuelas, en muchas ocasiones irreversibles.

Los casos se repiten. No hay año en que no se conozcan hechos en los que las víctimas de estos grupos denuncian haber sufrido abuso y/o explotación sexual, torturas, violaciones, aislamientos, estafas económicas, entre otras.

En Agosto del 2018 en la Provincia de Córdoba, tras las denuncias realizadas por Pablo Salum, fundador y presidente de la Red LibreMentes, de ayuda a víctimas y familiares de organizaciones coercitivas, se logró desbaratar a una organización coercitiva que operaba camuflada como una fundación de psicológica, liderada por el Psicólogo Marcelo Bazán y sus mujeres, en la resolución del juez federal Vaca Narvaja se pudo constatar que se trataba de una organización coercitiva donde se pudieron reconocer las técnicas de persuasión coercitiva empleadas para captar y someter a personas en situación de vulnerabilidad en beneficio propio, violando sus derechos fundamentales.

En dicha resolución el Juez Federal Vaca Narvaja menciona la necesidad urgente de legislar sobre la problemática real que generan las prácticas perversas y denigrantes de las organizaciones coercitivas.

Normativa Legal

Si bien nuestro ordenamiento jurídico no ha tipificado como delito en su Código Penal Argentino a estos grupos u organizaciones coercitivas, si lo ha hecho con la Instigación a Cometer Delitos, los Delitos contra la Libertad, Delitos contra el Orden Público, la Ley 26.363 para la Prevención y Sanción de la Trata de Personas, íntimamente relacionados con esta problemática.

Además, la República Argentina ha suscripto a Tratados Internacionales en materia de derechos humanos como ser: La Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes y La Convención sobre los Derechos del Niño.

Nuestro país se debe un debate profundo sobre las maneras de proceder frente a estas organizaciones que continuamente producen y reproducen una violación de los Derechos Humanos Fundamentales, de los Derechos del Niño y de la Salud.

Pablo G. Salum, presidente de la ONG LibreMentes, como mencionamos anteriormente, desde niño fue víctima de la Escuela de yoga de Buenos Aires. Él pudo escapar y logró denunciar a dicha organización. Así, emprendió una larga lucha para recuperar a su familia también captada por esta organización. Pablo posee una amplia experiencia en prevención, concientización, asistencia

a víctimas y familiares de las organizaciones coercitivas. El hace hincapié en la falta de controles ya que solo existe un registro de culto que es obsoleto y fue creado por la dictadura militar en el año 1978, el cual es utilizado por organizaciones coercitivas para obtener legalidad y así poder vulnerar los derechos humanos.

Para finalizar entendemos necesario crear una legislación que prevenga, concientice y asista a las víctimas de las organizaciones coercitivas basada en la necesidad de garantizar los derechos humanos, derechos del niño y la salud pública, en el marco del respeto a la diversidad religiosa, de ideas y creencias espirituales y de libre adhesión a prácticas psicoterapéuticas alternativas, de personas que han sido víctimas de individuos, grupos u organizaciones que utilizan técnicas de persuasión coercitiva para vulnerar los derechos fundamentales, generando en ellas una grupo-dependencia, haciendo referencia con este término a la dependencia o sometimiento hacia individuos u organizaciones coercitivas peligrosas, que arrogándose habilidades, dones o poderes sobrenaturales, psicoterapéuticos o invocando otra autoridad superior, en unos casos y en otros simplemente manipulando y provocando alteraciones en el libre desarrollo de la personalidad.

La vulnerabilidad está dada de manera acentuada en los menores de edad que requieren de un tratamiento victimológico especial y diferenciado, pero también las personas adultas presentan vulnerabilidades de distinto orden: socio-económicas, psicológicas, de bajos niveles de instrucción, u ocasionales como enfermedades graves propias o de seres queridos que son terreno fértil para convertirlas en víctimas. Es en atención a ello que el consentimiento inicial de un adulto de someterse a ciertas prácticas lesivas para su propia integridad, no anula su consideración como víctima. Para las personas LGBT existe una especial vulneración dentro de estas organizaciones coercitivas, ya que muchos casos los consideran enfermos que deben ser convertidos, lo que se provoca situaciones de torturas físicas, mentales con consecuencias que llevan al suicidio o la expulsión de su grupo familiar y comunidad. Las mujeres también padecen una vulneración específica, ya que son ubicadas en un lugar de objeto, lo que lleva a situaciones de abuso.

En muchos casos estos grupos o individuos integran redes más amplias que mantienen su cohesión y se retroalimentan con la comisión de otros delitos como la trata y el tráfico de personas, el narcotráfico, la pornografía infanto-juvenil, entre otros géneros delictivos, ligados integralmente a la búsqueda de víctimas de distintas identidades de género y edad que al caer bajo su dominio

o sometimiento son coaccionadas para servir directa o indirectamente a estos fines.

Es importante destacar que, si bien los delitos mencionados se encuentran debidamente tipificados y contemplados en las leyes penales nacionales, su ocurrencia dentro del contexto de estas organizaciones coercitivas o de cualquier tipo de grupo-dependencia, bajo la persuasión coercitiva de líderes unipersonales o grupales que involucran niños y adultos, le confieren una mayor envergadura y su enmascaramiento en las libertades civiles y de cultos, dificultan su detección y prevención.

Una gran cantidad de víctimas de este tipo de organización, no encuentran ámbitos de recuperación y reinserción social y laboral, lo cual trae como resultado consecuencias negativas ya que agrava su situación y lesiona aún más sus derechos.

Es por ello, que la importancia de esta norma radica en atender y anticiparse a cuestiones que ya están instaladas en nuestra sociedad y en otras emergentes derivadas de las mismas. Una adecuada prevención basada en conocimientos empíricos y científicos, una asistencia programada a las víctimas de grupos que utilizan la manipulación psicológica o la persuasión coercitiva son la base de una política de derechos humanos certera y efectiva.

Por todo ello solicito a mis pares el acompañamiento con su firma del presente Proyecto.

Diputada Nacional Mónica Macha